

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2655.

DOMINGO 16 DE ENERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Sesion del dia 15 de Enero de 1842.

Se abrió á la una, y leida por el Sr. Secretario Onís el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta y el Senado quedó enterado de un oficio del Sr. Ministro de la Guerra pasado al capitán general, por el cual S. A. el Regente del Reino se habia servido ampliar el arresto del Sr. duque de Castroterreño á la corte y sus arrabales.

El Senado quedó asimismo enterado de las siguientes comunicaciones de varios Sres. Senadores:

1.º De D. Francisco de los Santos, Senador por Zaragoza, poniendo en conocimiento del Senado hallarse malo en cama, y no haber podido presentar los documentos que acreditaban su aptitud legal.

2.º De D. Miguel Corbacho exponiendo que habia sido asaltado de un ataque de gota.

3.º De D. Pedro Ontiveros en que manifestaba haberle sido imposible presentarse al Senado por una hemorragia que padecía, lo que haria tan pronto como mejorase.

4.º De D. Santos San Miguel en que hacia presente que concurriria á tomar parte en las deliberaciones del Senado tan pronto como se desembarazase de algunos asuntos que le ocupaban.

5.º De D. Carlos Morán ofreciendo presentarse en el Senado tan pronto como el tiempo moderase, y se viera aliviado de sus achaques gotosos.

6.º De D. Manuel Lorenzo manifestando que el mal estado de su salud y el rigor de la estación no le permitian ponerse en camino.

7.º De D. Joaquín Abárguez en que expresaba ser causa de su retardo en presentarse al Senado un ataque apoplético que le habia sobrevenido á su hermano único, á cuyo cuidado estaban los intereses de su familia.

Discusion de varios dictámenes de la comision de Peticiones.

Conforme con la comision y sin discusion alguna el Senado aprueba las siguientes:

1.º Proponiendo se tenga presente una exposicion de la llamada junta de vigilancia de Barcelona, á la cual acompañaba un folleto titulado *Documentos justificativos de la conducta observada por dicha junta*; pidiendo al Senado que tomase en consideracion aquellos sucesos, y se restableciese el imperio de las leyes.

2.º Proponiendo que pase al Gobierno una peticion del ayuntamiento constitucional de Sigüenza, en que supplicaba al Senado se sirviese trasladar la capitalidad de Guadalajara á Sigüenza, y se construyera desde este punto una carretera á Pamplona.

3.º Proponiendo lo mismo sobre igual peticion del ayuntamiento de Molina.

El Sr. CAMPUZANO: El Senado acaba de oír seis oficios de señores Senadores ausentes, entre los cuales muchos de ellos con justísima razon se excusan de poder asistir á las primeras sesiones; pero por otro lado es preciso que el Senado se persuada de que no obstante de que algunos de esos individuos tienen razones para excusar su asistencia inmediata, otros hay á quienes se puede acusar de poco eficaces en dar sus disposiciones para presentarse en el Senado. Por esta razon supplico á la mesa se sirva leer la lista de los Senadores que estan admitidos y todavia no se han presentado, y en consecuencia de la lectura de esta lista tendrá el honor de proponer al Senado se sirva acordar se les dirija un mensaje ó excitacion, á fin de que considerando las circunstancias de este cuerpo, y que aun cuando materialmente pueda reunirse el número suficiente para votar las leyes, de un dia á otro puede descomponerse este número, se apresuren á concurrir adonde les llama su deber; y si circunstancias extraordinarias, sus dolencias continuas ó enfermedades habituales les impiden hallarse aquí para un tiempo determinado, reconozcan la necesidad en que se encuentran de hacer mas bien renuncia de su cargo que dejar privado á este cuerpo de una presencia que le es necesaria.

El Sr. PRESIDENTE: Va á leerse la lista que ha reclamado el Sr. Senador.

Se leyó.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado notará que en esta larga lista de Senadores que no se han presentado hay muchos que ni aun han avisado la causa que impide su presentacion. En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Campuzano, si S. S. quiere formular una proposicion seguir los trámites de reglamento.

El Sr. CAMPUZANO: Si el Sr. Presidente me lo permite lo haré en la próxima sesion.

El Sr. PRESIDENTE: Con sentimiento voy á dar una triste nueva al Senado. El Sr. Senador D. Antonio Martínez de Velasco, á quien no detuvo la crudeza extraordinaria de la estación para venir á desempeñar sus funciones, ha fallecido hoy en esta corte de una apoplejía pulmonal á las cuatro de la madrugada.

El Sr. CAPAZ: Señores, ayer me cupo la suerte de anunciar al

Senado que nuestro dignísimo é ilustre compañero el respetable obispo de Jaén, acabado de llegar de su diócesis para desempeñar sus funciones de Senador, á pesar de lo crudísimo de la estación, se hallaba en el lecho del dolor próximo á exhalar el último suspiro; hoy, lleno de afliccion como su albacea, he tenido que noticiar al Senado que tan eminente varon ha dejado de existir á las cuatro de esta madrugada: la inexorable Parca arrebató á la patria y á nuestra inocente Reina en aquel aciago momento á uno de sus mas impertérritos adalides, y en su triste agonía su último pensamiento, las postreras palabras que sus labios pronunciaron fueron dedicadas á tan sagrados objetos: rugo á V. mi querido amigo, medijo ayer al extinguirse su voz para siempre, haga presente al Senado que mi mayor pesadumbre es no poder concurrir á sus trabajos en la crítica situacion que la nacion se encuentra, y enmudeció: pocas horas despues voló su alma al seno de nuestro Criador; y la patria, S. M., la Iglesia, el rebaño que apacentaba, los pobres y sus amigos hemos perdido al ardiente ciudadano defensor de sus derechos, al súbdito fiel, al promotor del restablecimiento de la pureza de nuestra religion santa, al pastor cuidadoso de las ovejas que le estaban encomendadas, á la beneficencia y la caridad personificada, y al amigo afanoso y servicial sin limites, consuelo de cuantos tuvimos la fortuna de conocerlo y tratarlo; pobre, no, en la indigencia como era consiguiente á su ardentísima caridad, ha terminado su vida, pero riquísimo de virtudes sin cuento, que sabrá apreciar la mas remota posteridad.

A las doce del dia de mañana se dará sepultura á su cadáver, y yo, como encargado de cumplir su última voluntad, invito á los Sres. Senadores, á quienes sus ocupaciones y estado de salud se lo permitan, le acompañen á su última morada para depositar alguna flor en su sepulcro, y verter una lagrima sobre el mármol de su tumba.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado ha oido con profundo sentimiento esta noticia. Así se dirá.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Pido que se avise al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará.

En seguida se dió cuenta de que las cinco secciones habian calificado de útiles y oportunas las dos proposiciones anteriormente presentadas por el Sr. Calatrava, relativa la primera á que se pidan copias de los presupuestos presentados para el año corriente en el otro cuerpo legislativo, á fin de que el Senado no se vea en el conflicto de tener que examinarlos con premura como el año anterior. Y la segunda para que el Senado se ocupe en dar toda la fuerza posible á la ley de centralizacion, no permitiendo llegue á inutilizarse por el interes personal ó ciego espíritu de rutina.

Apoyadas ligeramente por su autor ambas proposiciones, pasaron á las secciones para nombramiento de las comisiones respectivas.

A su continuacion juró el Sr. D. Pedro José Jontoya, Senador por las Islas Baleares, y fue agregado á la tercera seccion.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion de los artículos del proyecto de reforma del reglamento.

Fueron aprobados sin discusion los artículos siguientes:

Art. 50. A la hora señalada, y habiendo presentes en el salon 30 Senadores á lo menos, se abrirá la sesion. El mismo número se requiere para continuarla; y si faltare, el Presidente suspenderá la sesion hasta que se reuna. Para empezar y continuar la discusion de los proyectos de ley ó de otro negocio importante es necesaria la presencia de 40 Senadores.

Art. 51. Al empezar la sesion leerá uno de los Secretarios la minuta de la inmediata anterior: concluida esta lectura preguntará si se aprueba el acta de la última sesion. Y no habiendo reclamaciones sobre ella, ó despues de satisfechas las que hicieron los Senadores, dirá el mismo Secretario que queda aprobada.

Art. 52. Si los que han reclamado sobre el acta no se diesen por satisfechos con las explicaciones de la mesa, el Presidente consultará la opinion del Senado, y si este aprueba la reclamacion, se presentará el acta corregida en la sesion inmediata.

Art. 53. En seguida de haber resuelto sobre la aprobacion del acta darán cuenta los Secretarios:

- 1.º De los oficios y comunicaciones del Gobierno.
- 2.º De los oficios y comunicaciones del Congreso de los Diputados.
- 3.º De los oficios y comunicaciones de los Senadores.
- 4.º De las peticiones y exposiciones de los particulares ó corporaciones.
- 5.º De los proyectos de ley y otras proposiciones que presenten los Senadores.

Sobre cada uno de estos documentos hará el Secretario que dé cuenta las preguntas oportunas para que recaiga el acuerdo del Senado.

Art. 54. Concluido el despacho anunciará el Presidente que se pasa al orden del dia, y sucesivamente los asuntos señalados que se ponen á discusion.

Art. 55. El proyecto de contestacion al discurso de la Corona y los dictámenes de la comision de Actas se discutirán con preferencia á otros menos urgentes.

Art. 56. En las sesiones se guardará silencio y decoro, no turbando en lo mas mínimo el orden, y obedeciendo al Presidente siempre que recuerde la observancia del reglamento.

Art. 57. El Presidente mientras ocupe su silla hablará sentado. Los Senadores se pondrán de pie siempre que hablen con cualquier objeto que fuese. En las discusiones podrán ocupar la tribuna y dirigirán la palabra al Senado.

Leído el siguiente

Art. 58. El Presidente cierra las sesiones cuando lo juzga conveniente; pero su duracion ordinaria será de cuatro horas á lo mas, fuera del caso en que el Senado ócida su prerogativa.

El Sr. ONDOVILLA dió que era de opinion se fijase la hora desde las doce á las cuatro, y que supliendo una hora de cortesía quedaban tres, lo cual creia S. S. ser suficiente.

El Sr. CAPAZ se opone en el concepto de que de este modo llegarían las sesiones á ser de dos horas, cuya duracion parecia á S. S. insuficiente.

Sin mas discusion se aprobó el artículo; y sin ninguna los artículos 59 inclusive hasta el 71 que dijo en así:

Art. 59. Despues de anunciar el Presidente que se cierra la sesion no se permitirá hablar á ningún Senador sobre asunto alguno; y todo cuanto en contrario de esta disposicion se hablare, discutiere ó determinare es nulo.

Art. 60. Los concurrentes á las tribunas y galerias guardarán silencio y respeto, sin hacer en ningún caso demostraciones de aprobacion ó desaprobacion de ningún género.

Los que faltan á este deber, ó de cualquier otro modo perturben el orden, serán expelidos del Palacio del Senado.

Si cometiesen mayor exceso, el Presidente dictará contra ellos la providencia á que haya lugar conforme al art. 27 de este reglamento.

Art. 61. Si el exceso fuese de muchos, y no se contuviese desde luego, el Presidente puede mandar que se despejen del todo las galerias y tribunas en que se haya notado el desorden, y suspender ó levantar la sesion, reclamando en seguida del Gobierno los procedimientos y disposiciones convenientes.

Art. 62. A la entrada de las tribunas y galerias se expondrá al público copia literal de los artículos relativos á la asistencia de este á las sesiones.

Art. 63. Cuando de sesion pública se pasare á secreta lo anunciará el Presidente; los concurrentes á las tribunas y galerias las desocuparán, y asegurados de ello los porteros saldrán del salon despues de cerradas todas las puertas.

Art. 64. Se celebrará sesion secreta:

- 1.º Cuando lo proponga el Gobierno.
- 2.º Cuando lo pidan por escrito cinco Senadores á lo menos.
- 3.º Cuando el Presidente y los Secretarios lo estimen conveniente para tratar de negocios relativos á la administracion económica del Senado y sus dependencias, ó de alguna queja ó reclamacion contra un Senador.

Art. 65. En las sesiones secretas se observará el mismo orden que en las públicas; pero despues de dar cuenta del asunto para que hayan sido convocadas se resolverá como cuestion previa, y abriendo discusion si se ha de continuar tratándose de él en secreto.

## TITULO VII.

De las comisiones.

Art. 66. Fuera de las comisiones permanentes, de que ya se ha hablado, todas las que se nombren serán especiales para dar dictamen sobre el proyecto de ley, proposicion u otro negocio que se les encomiende. Cada una se compondrá de cinco Senadores; pero se aumentará este número cuando el Senado lo resuelva á propuesta de algun individuo de su seno.

Art. 67. El Presidente del Senado lo será de todas las comisiones de que sea individuo; las otras nombrarán su Presidente en la primera reunion, que convocará el individuo nombrado en primer lugar. En la misma reunion nombrarán tambien un secretario. De estos nombramientos se dará cuenta al Senado.

Art. 68. Toca al Presidente de cada comision convocarla con señalamiento de dia y hora, dirigir sus sesiones, y distribuir los trabajos entre sus individuos.

Art. 69. Es cargo del Secretario llevar un registro de los expedientes y documentos que se le pasen y de los que se devuelvan, extender sucintamente las actas de las sesiones de la comision, y redactar el dictamen que esta acuerde, cuando no se haga cargo de ello otro individuo.

Art. 70. Las comisiones se comunicarán por escrito en caso necesario con los Secretarios del Senado; y á estos corresponde pedir al Gobierno los informes é ilustraciones que aquellas reclamen para fundar su dictamen y la concurrencia de los sujetos que juzguen oportuno oír.

## TITULO VIII.

De las peticiones, proposiciones, interpelaciones y proyectos de ley.

Art. 71. Pasarán á la comision de Peticiones despues de dar cuenta al Senado todas las que se dirijan en uso del derecho que concede el artículo 5.º de la Constitucion.

Se leyó el art. 72 que dice: «La comision propondrá su dictamen sobre cada peticion, limitándose al curso ó destino que se le debe dar, sin entrar en el fondo del asunto ó de la cuestion que contengan. Los dictámenes de esta comision quedarán en sobre la mesa, y podrán discutirse en la sesion siguiente sin necesidad de señalamiento ó anuncio especial.»

El Sr. ONDOVILLA notó que en este artículo no se expresaba lo que habria de proponer la comision, caso de opinar por que no hubiese lugar á deliberar sobre el asunto contenido en la peticion.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que cuando crea la comision que no debe haber lugar á deliberar lo podrá proponer sin excederse de lo que se establece en este artículo, proponiendo que no se dé curso á la peticion, y que por lo tanto se la destine al archivo.

Puesto á votacion el artículo fue aprobado.

Tambien lo fueron sin discusion los siguientes:  
Art. 73. Todos los Senadores tienen la facultad de presentar por escrito y firmadas las proposiciones que estimen convenientes sobre formacion, restablecimiento, revision ó interpretacion de leyes sobre objetos interesantes al Estado y sobre puntos de la administracion económica del Senado; pero ninguna proposicion podrá contener mas de cinco firmas.

Art. 74. Las proposiciones se leerán por el orden con que fueron presentadas, pero podrá la mesa dar la preferencia á las que fueren de mas urgencia ó importancia.

Art. 75. Las proposiciones se ley deberán expresar sus disposiciones principales, y á las de mensaje acompañará una minuta de él.

Se leyó el art. 76 que dice: «En la sesion siguiente á la primera lectura de una proposicion se leerá segunda vez, y el autor ó uno de los autores podrá apoyarla; despues de lo cual se pasará á la comision especial que se nombró para que dé su dictamen acerca de ella.»

El Sr. ONDOVILLA: En este artículo se introduce una innovacion muy importante y con la que estoy muy de acuerdo, porque el reglamento actual disponia que presentada una proposicion por un

Senador se pasase á las secciones para que declarasen si era útil ó oportuna; que volviera con esta calificación, y entonces la apoyase su autor, determinándose en segunda si se había de tomar ó no en consideración; y tomada en consideración se pasase á las secciones para el nombramiento de la respectiva comisión. Todas estas trabas desaparecen, y yo estoy muy bien con que desaparezcan y tengan mas latitud las proposiciones que hacen los Senadores.

Pero se me ocurre un escrúpulo ó una duda que desearé desvanecer á la comisión. Aquí forzosamente hay que pasar la proposición á una comisión, de manera que el Senado no puede impedir que pase por que el artículo dice: «En la sesión siguiente el autor podrá apoyarla, después de lo cual se pasará á la comisión especial que se nombre para que dé su dictamen acerca de ella.

De suerte que apoyada por el autor el Senado no puede menos de dejar que pase á una comisión especial. Si una proposición es absurda, si es extemporánea, si es peligrosa, si ha sido desechada anteriormente ¿deberá quedar obligado el Senado á permitir que pase á una comisión y se pierda el tiempo en nombrarla, en que dé su dictamen, y en que después discuta?

Yo creo que si la comisión encontrase un medio para expresar que cuando se presente una proposición extemporánea, ridícula, absurda, peligrosa ó anteriormente desechada pudiese el Senado resolver que no pasase á una comisión especial, quedaría el artículo mas completo.

**El Sr. GOMEZ BECERRA:** La comisión celebra mucho que el Sr. Ondovilla la favorezca con la aprobación de uno de los principios en que se funda el artículo. Dos son los que han servido de base muy principal para su formación.

1.º Que en asuntos de mucha importancia no debe resolver el Senado sin haber oído antes el dictamen de una comisión, que examinándolos detenidamente; pueda presentarle con la copia de datos suficiente para formar sobre ellos un juicio exacto y verdadero.

2.º Que la facultad que tienen los Senadores de hacer las proposiciones que crean convenientes sea plena, amplia, con toda la latitud posible, con la misma plenitud y latitud que tiene el Senado para aprobarla ó no aprobarla. Consigniente á esos principios es la disposición de este artículo, que determina que la proposición, después de apoyada por su autor, pase á la comisión para que la examine. De otro modo, ¿qué es lo que sucederá? ¿Qué es lo que ha sucedido hasta aquí? ¿De qué ha servido ese derecho que tienen todos los Senadores? Se ha hecho una proposición, y pasada á las secciones para que la calificasen, allí, en el retiro de esos salones, en secreto, no en público, después de una discusión ignorada de todos, se ha declarado que no es útil ni oportuna. Ha sucedido pocas veces esto, porque en esta parte el reglamento actual, siguiendo también los mismos principios, porque son principios que siempre tienen eficacia, habia establecido que con una sola sección que calificase favorablemente la proposición se la diese el curso que se prescribía, aunque las otras cuatro la calificasen de diverso modo. Pero en esto hay, señores, una incongruencia; cuatro secciones califican de no útil y oportuna, y aquí se ha suscitado la duda de si se entienden esas palabras copulativa ó disyuntivamente la proposición; una sola la califica favorablemente, y el voto de la minoría prevalece sobre el de la mayoría.

Si todas las secciones la califican de no útil y oportuna el derecho del Senador para hacer proposiciones queda destruido y sin saber por qué, y la proposición sepultada en el olvido.

Esto no podía pasar así, por cuya razón se propone en el artículo que se discute que toda proposición presentada por un Senador haya de pasarse á una comisión para que esta dé su dictamen, y se discuta después en el Senado.

Sin mas discusión fue aprobado el art. 76.

Fue aprobado sin discusión el art. 77, que dice así:

**Art. 77.** Los proyectos de ley que proponga el Rey en el Senado, y que queden pendientes en una legislatura, se continuarán en la siguiente (salva la facultad de retirarlos), según el estado en que quedaron, y pasando á una comisión, que podrá proponer las reformas y enmiendas convenientes, aun en los artículos aprobados.

Se leyó el 78, que es como sigue:

**Art. 78.** Lo mismo se verificará con los proyectos pendientes que tuvieron su origen en el Congreso, ó que fueron propuestos en él por el Rey, si continúa la misma diputación; pero si ha habido renovación total, se entiende que los proyectos han caducado.

El Sr. ONDOVILLA observó que en su entender la disposición de la segunda parte de este artículo era objeto de una ley y no de un reglamento, y que estando pendiente de la aprobación del Congreso un proyecto de ley sobre las comunicaciones de los cuerpos colegisladores entre sí y con el Gobierno, siendo cosa tan grave y trascendental la que se propone en este artículo, como que de una pluma se echan por tierra todos los proyectos de ley que aprobados por el Congreso, si la renovación es total, no consideraba necesario ni oportuno que el Senado resolviera por sí mismo esta cuestión.

El Sr. GOMEZ BECERRA contestó que la impugnación hecha por el Sr. Ondovilla era un cargo al Senado, puesto que ya habia un acuerdo análogo al que el Sr. Ondovilla impugnaba.

S. S. leyó el art. 67 del reglamento del Congreso, y observó que aquel cuerpo habia también acordado una cosa semejante.

Hizo después una reseña de las razones que habia tenido la comisión para modificar el acuerdo anterior del Senado sobre la materia en artículo puesto á discusión, y concluyó rogando al Senado le aprobase.

El Sr. ONDOVILLA manifestó que él no habia impugnado ni el artículo 77, ni el 78, ni sus doctrinas, sino una parte del 78 á la cual el Sr. Gomez Becerra no habia contestado, creyendo el orador que no debía decirse en el reglamento que habian caducado los proyectos de ley que el Gobierno hubiera presentado al Congreso, y adoptados allí pasaran al Senado.

S. S. añadió que si se había de hacer lo que la comisión proponía con los códigos, nunca llegarían á discutirse; repitiendo que su opinión era que lo que la comisión establecía debía de ser objeto de una ley.

El Sr. CAPAZ contesta á S. S. que lo que la comisión propone es, no que se diga que el proyecto ó proposición «ha caducado», sino que «se entiende caducado», sin que esto prive á su autor ó autores de reproducirle.

El Sr. ONDOVILLA repone que esta distinción es ingeniosa; pero que el resultado es absolutamente igual. Y que si se aprueba tal como está, se reserva S. S. hacer las adiciones correspondientes para salvar los códigos, las leyes orgánicas, la ordenanza general del ejército y otras que puedan venir, y que sería un absurdo que caducaran estableciéndose estas doctrinas.

El Sr. CAMPUZANO observa que hay un reglamento en el Congreso con el cual no puede ponerse en desacuerdo el Senado.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que este artículo va á ponerse á votación por partes.

La primera fue aprobada y es hasta la palabra «diputación.» La segunda fue desechada.

Fueron aprobados sin discusión los dos siguientes:

**Art. 79.** Los que deban su origen á proposiciones de los Senadores no tendrán curso, si sus autores no lo reclaman reproduciéndolos.

**Art. 80.** El autor ó autores de una proposición pueden retirarla antes de votarse el dictamen que sobre ella diere la comisión: puede igualmente retirar su firma cualquiera de los autores; pero no se entiende retirada una proposición mientras la apoye uno á lo menos de los que la firmaron, ó cualquier otro Senador que la haga suya.

Se leyó el siguiente:

**Art. 81.** Si se presenta alguna proposición de tal urgencia y gravedad que el Senado resuelva su pase dentro del día del examen de una comisión especial, se nombrará esta seguidamente; pero su dictamen no se discutirá sin avisar al Gobierno, á menos que el asunto pertenezca á la administración económica del Senado.

El Sr. ONDOVILLA hizo presente su deseo de que al menos hubiese 50 Senadores reunidos para poder votar esta clase de negocios graves y urgentes, pues temia pudiese ser sorprendido un número menor, y pudiesen acordar lo contrario que acordaría mayor número

El Sr. CAPAZ sostuvo que pocos ó ningún asunto podría haber mas grave que los proyectos de ley, y sin embargo está resuelto ya que 10 Senadores eran número suficiente para su discusión. De lo que deducía que ese número debía ser suficiente en toda ocasión.

El Sr. ONDOVILLA sostiene al contrario, que los proyectos de ley son obra de varias discusiones, y que cuando llegan definitivamente á votarse en secreto está ya enterado todo el Senado, y por consecuencia no es igual el caso de que se trata, é insiste en lo que propuso.

El Sr. LANDERO abunda en las mismas razones que sus compañeros de comisión, asegurando que esta no entraria á sostener un debate sobre si el número habia de ser de diez mas ó menos, á no estar convencida, como lo está, de la dificultad con que algunas veces se reune el número designado por el reglamento, contribuyendo á ello el estado achacoso de muchos de los Senadores, como señores de edad avanzada la mayor parte. Y como pudiera suceder que un asunto de la primera gravedad é importancia se detuviese por este motivo, como ya ha sucedido, es por lo que la comisión insiste en el número de 40, y tanto mas, cuanto lo cree muy suficiente.

Ambos señores insisten y aducen razones en apoyo de sus diversas opiniones en este asunto.

Definitivamente se aprueba el art. 81 del modo que la comisión lo presentó.

Se leyeron y aprobaron sin discusión los siguientes:

**Art. 82.** El Senador que quiera interpelar al Ministerio ó á alguno de los Ministros lo anunciará por escrito ó de palabra, expresando con claridad el objeto de la interpelación. Este anuncio se comunicará respectivamente al Presidente del Consejo ó al Ministro interpelado, si no se hallaren presentes; y si no tienen reparo en contestar, se verificará la interpelación el día que señalen ó en el acto, si convienen en ello.

**Art. 83.** El Senador interpelante obtendrá la palabra para hacer y explicar la interpelación. Si se le contesta podrá hablar segunda vez, con lo cual y sin que puedan tomar parte en esta discusión otros Senadores, se dará por terminada la interpelación, como sucederá también cuando el Presidente del Consejo ó el Ministro interpelado manifiesten que tienen inconveniente en contestar.

**Art. 84.** Cuando se presente por el Gobierno ó remita el Congreso un proyecto de ley, se leerá en el Senado, se imprimirá y pasará á una comisión especial.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión: va á darse lectura de una adición hecha por el Sr. Ondovilla al art. 64 del reglamento.

Decía la proposición «En los casos que comprenda el art. 42 de la Constitución.»

Apoyada por su autor fue tomada en consideración y pasó á las secciones para que nombrasen comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Va á cerrarse la sesión pública para quedar el Senado en secreta. Se anuncia por tercera vez para el lunes próximo la discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona. El Senado se reunirá el lunes á la hora que tiene señalada.

Ciérrese la sesión.

Eran las tres y media.

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del lunes 17 de Enero de 1842.

Continuación de la discusión del proyecto para la reforma del reglamento del Senado.  
Discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona.

MADRID 15 DE ENERO.

Después de darse cuenta hoy en el Senado de las comunicaciones de varios Sres. Senadores, y de algunos dictámenes de la comisión de Peticiones, que sin discusión fueron aprobados, anunció el Sr. Capaz el fallecimiento del Sr. obispo de Jaen D. Antonio Martinez de Velasco, como su albacea; y lo hizo S. S. tributando el merecido homenaje á la memoria de tan digno prelado, y con el dolor y amargura que tan sensible pérdida le inspiraba.

Pasando después al orden dia, fueron aprobados, casi todos sin discusión, los artículos del reglamento interior, desde el 50 hasta el 85 inclusive. En seguida, suspendida esta discusión por el Sr. Presidente, y después de haberse tomado en consideración una adición del Sr. Ondovilla al art. 64 del reglamento, se levantó la sesión pública y quedó el Senado en sesión secreta. Anunció el Sr. Presidente por tercera vez para el lunes próximo la discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona.

Diputación provincial de Salamanca.—Sermo. Sr.: La diputación provincial de Salamanca tiene la honra de felicitar á V. A. por la conducta tan digna y decorosa que ha observado en el asunto de presentación de credenciales del embajador frances.

V. A. ha sostenido el cumplimiento de la Constitución, el esplendor de su alto puesto, la verdadera dignidad del poder Real, y la honra de la nación española á cuyo frente se halla colocado. Titulos son estos que no olvidará el pueblo, y que sabrá pagar con su reconocimiento.

Esta diputación no puede por lo mismo guardar silencio, y cumple con su deber ofreciendo también á V. A. todo cuanto ella y la leal provincia que representa puedan hacer para contribuir á sostener el esplendor de la nación que con tanto acierto y brío sabe defender V. A.

Dígnese V. A. admitir esta sincera manifestación de los sentimientos que animan á la diputación provincial de Salamanca, que ruega á Dios conserve la vida de V. A. Salamanca 11 de Enero de 1842.—Sermo. Sr.—José Marugán, presidente.—Valentin Gutierrez, diputado provincial.—Jacinto Mateos, diputado provincial.—Juan Aparicio.—Por su acuerdo, Alvaro Gil.

Diputación provincial de Avila.—Sermo. Sr.: La Diputación provincial de Avila faltaria á su deber si dejara correr en silencio la satisfacción que la cabe al contemplar la dignidad y energía con que V. A. y su Gobierno ha desestimado las exigencias del Sr. Salvandy al pretender la entrega de sus credenciales en manos de nuestra amada Reina Doña Isabel II, sin tener en consideración que con semejante paso quedaba hollada la Constitución, humillado el honor nacional y oscurecido el brillo de la Regencia, que la nación toda ha confiado á la lealtad jamás desmentida de V. A. Los cuerpos colegisladores, dignísimos representantes de un pueblo que tantos y tan heroicos sacrificios ha hecho por su independencia, se han

apresurado á prestar su aprobación por conducta tan decorosa á la magnánima Española conducta que por mas que se quiera zaherir no podrá menos de ensanchar el campo de las esperanzas de los españoles todos, cualquiera que sean sus opiniones políticas, porque cuando se trata del honor de la patria y se ven á su frente hombres que todo lo posponen á su salvación é independencia todos los resentimientos se olvidan; la union renace y se robustece, y hace que todos sus hijos reconozcan la conveniencia de unir sus esfuerzos á los del supremo jefe del Estado, bien convencidos de que así y solo así es como reciprocamente se garantizan las vidas é intereses de una misma familia que ve en riesgo su bienestar.

Dígnese V. A. acoger benignamente esta cordial felicitación de la Diputación de Avila, como efecto de la mas pura adhesión á las instituciones que felizmente nos rigen, y se encuentran garantidas por la honradez y virtudes patrias que á V. A. distinguen, haciéndole acreedor al agradecimiento eterno de nuestra heroica nación.

Avila 11 de Enero de 1842.—Sermo. Sr.—El presidente, Diego Manuel de Mosquera.—Luis de Arrabal.—Joaquin Perez.—Pedro Tomas Bernaldo de Quirós.—Ramon Crespo y Arístia.—José Ruiz, secretario.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Mes de Octubre de 1841.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, según los resultados de los remates, comprendiéndose también el total de los meses anteriores, según está mandado.

PROVINCIAS.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Idem en venta. Reales vellon.
Avila.....	1	48,554	155,002
Almería.....	12	159,765	300,908
Badajoz.....	20	1.117,229	1.551,424
Barcelona.....	17	1.452,225	5.005,700
Córdoba.....	1	9,002	9,002
Coruña.....	10	140,527.. 4	519,950
Canarias.....	20	278,245.. 51	754,079.. 5
Ciudad-Real..	56	2.850,277.. 5	4.644,220
Gerona.....	11	24,101	59,240
Granada.....	15	87,240	177,900
Guadalajara..	67	101,514	108,951
Huelva.....	55	605,057.. 28	2.009,600
Huesca.....	9	52,779.. 14	52,869.. 14
Jaen.....	6	123,892	280,001
Leon.....	44	528,560.. 51	1.489,100
Lérida.....	2	11,240.. 13	24,500
Logroño.....	21	262,576.. 17	350,454
Murcia.....	25	316,691.. 28	852,591
Málaga.....	1	18,000	54,000
Mallorca.....	22	2.196,818.. 10	4.857,558
Oviedo.....	5	5,589	20,520
Oronse.....	2	5,200	24,600
Palencia.....	115	116,916.. 3	176,710
Sevilla.....	39	715,025.. 4	2.105,680.. 9
Segovia.....	1	3,746	3,746
Toledo.....	80	489,951	1.761,050
Valencia.....	22	522,562.. 5	1.297,710
Valladolid...	85	793,678.. 22	1.365,996.. 17
Zamora.....	18	156,181	461,120
Zaragoza.....	26	521,474	1.710,060
Total de fincas adjudicadas en el mes de Octubre.....	766	15.481,976.. 21	51.920,002.. 11
Idem en los meses anteriores.....	44,827	722.803,971.. 14½	1649.724,157.. 51
Total de fincas adjudicadas hasta fin de Oct. de 1841.....	45,595	756.285,948.. 1½	1681.644,160.. 8

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfiteusis y arrendamientos anteriores al año de 1800 que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, según los resultados de los remates.

PROVINCIAS.	Número de foros.	Valor de la capitalización. Rs. vn.	Idem del remate. Rs. vn.
Coruña.....	2	158,088.. 6	210,800
Lago.....	10	66,792.. 2	80,968.. 5
Oronse.....	53	488,795..	498,582
Pontevedra.....	19	146,104.. 2	146,104.. 2
Toledo.....	2	12,474.. 16	12,484
Total de foros adjudicados en el mes de Octubre.....	86	872,253.. 26	948,738.. 5
Idem en los meses anteriores.....	3,405	38.219,117.. 5	44.358,872
Total de foros adjudicados hasta fin de Octubre de 1841.....	3,491	39.091,570.. 31	45.307,610.. 5

Gobierno político de la provincia de Salamanca.—Excelentísimo Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. el adjunto parte expresivo de las obras ejecutadas con los fondos provinciales en todo el año próximo anterior de 1841 en la carretera general del Duero, manifestando al mismo tiempo que en la penuria de recursos con que se ha luchado, no ha sido posible emprender trabajo alguno en la que conduce á la corte.

Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 11 de Enero de 1842.—Excmo. Sr.—José Marugán.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

*Relacion de las obras de caminos ejecutadas en el año próximo anterior de 1841 en la provincia de Salamanca.*

**Carretera del Duero.**—Se ha concluido de todo puntó el hermoso puente de Camaces, en cuya obra se han gastado en el expresado año la suma de 45,269 rs. y 5 mrs.

**Villaseco de los Gamitos.**—Se ha reparado el puente que en término de este pueblo se halla formando parte de la carretera del Duero, y el cual amenazaba desplomarse por haber fallado su cimiento, habiéndose invertido en esta obra la cantidad de 2,280 rs.

**Picones.**—Se ha recompuesto la alcantarilla que en dicha carretera se encuentra al paso por el término del expresado pueblo, habiéndose aumentado con una boca mas, lo cual hace esperar será suficiente para el tránsito de las aguas, no siendo por lo tanto de temer ya el que vuelva á derruirse tan fácilmente como hasta aquí por haber carecido de la luz necesaria para el volumen del agua que debía recibir: este reparo ha tenido de coste 734 rs.

**Cerralvo.**—Se ha reparado una alcantarilla que en el término de este pueblo se había arruinado en parte, la cual ha producido un gasto de 340 rs.

Se han reparado asimismo las bajadas al puente de Cerralvo deterioradas por efecto de las aguas que las habían decaído bastante, habiéndose abonado para esta obra un real y medio por cada vara lineal.

También se han pagado 284 rs. por la reposición de los antepechos y guarda-ruedas del mismo puente en la parte que se hallaban deteriorados, 284 rs.

Total coste de las expresadas obras, 46,907 rs.

**Carretera de Avila.**—La falta de recursos ha impedido el que haya podido abrirse obra alguna en todo el año expresado en esta carretera, la cual no ha producido otro gasto que el de 1,440 rs. pagados al peon caminero encargado de ejecutar los reparos menores á que está obligado segun reglamento, atendido el estado imperfecto de la carretera, 1,440.

Salamanca 11 de Enero de 1842.—José Marugan.

**Gobierno político de la provincia de Salamanca.**—Excelentísimo Sr.: Paso á manos de V. E. el adjunto relato de las obras ejecutadas por los pueblos de esta provincia, así en las entradas y salidas de las carreteras principales, como en los demas puntos que se determinan.

La circunstancia de haberse ausentado de la provincia el director facultativo, cabalmente cuando debía de haberse comenzado á trabajar con todo empeño en tan útil tarea, ya también por la penuria de recursos que se experimentara, han sido los motivos por que no se ha avanzado en estos trabajos tanto como era de desear. Sin embargo, me lisonjeo en la esperanza de que aleccionados los pueblos con las ventajas que les reportarán las cortas obras ejecutadas en el último tercio del año próximo anterior, prestarán con menos repugnancia sus brazos á este interesante trabajo en el entrante.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. en justo cumplimiento de mi deber. Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 11 de Enero de 1842.—Excmo. Sr. José Marugan.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

**Relacion de las obras ejecutadas en la habilitacion de las entradas y salidas de los pueblos que se expresan, y que se hallan sobre las carreteras principales, como tambien las notables que se han verificado en algunos otros puntos de la provincia.**

**Carretera del Duero.**

**Salamanca.**—La circunstancia de no haber tenido hasta hace muy poco tiempo los confinados destinados al depósito de esta ciudad, y con cuyos brazos contará este gobierno político para hacer efectiva la habilitacion de las entradas y salidas hasta la distancia de las 325 varas que determina la ley, y el haber tenido que ocuparse desde su llegada en la obra que se está ejecutando en el mismo correccional, ha sido causa de que no se haya podido realizar la habilitacion indicada, como me habia prometido, ya que la absoluta carencia de recursos no le permitiera hacerlo á la municipalidad. Sin embargo á luego de haber tenido ingreso en el depósito los confinados, y á pesar de hallarse entretenidos en la obra mencionada, para ellos de primera preferencia, han comenzado ya á rellenar de escombros uno de los puntos mas pantanosos que se hallan á la salida de esta ciudad en direccion de los embarcaderos del Duero, habiéndose obtenido la ventaja de haber desaparecido un atolladero tanto mas penoso, cuanto que es considerable el tránsito que por él se hace, por hallarse tocando con la misma puerta de la ciudad.

**Vitigudino.**—Segun parte del ayuntamiento de esta villa se han construido ya 250 varas de carretera en la salida que dirige á la capital de la provincia.

**Lumbrerales.**—Se han habilitado las entradas y salidas de esta villa hasta la distancia de las 325 varas, así como las calles de travesía, y adoptándose ademas las medidas convenientes para que constantemente se mantengan conservadas cual corresponden.

**Carretera de Madrid.**

**Peñaranga.**—La calidad del terreno bastante pantanoso á las entradas de esta villa y los grandes aguaceros que han ocurrido no han permitido el que se haya adelantado en la habilitacion de esta parte de la carretera, lo que era de desear, ya también por no haber sido dable el que se presentara en tiempo oportuno á determinar las obras que debian ejecutarse el director facultativo, por hallarse ocupado en las interesantes del puente de Camaces. A pesar de esto mientras el tiempo lo permitió durante el mes de Noviembre estuvieron constantemente ocupados en esta obra 10 braceros, habiéndose arrimado ademas un considerable número de carros de piedra.

**Salamanca.**—Por iguales consideraciones á las ya expuestas, al tratar de la carretera del Duero en la parte respectiva á esta capital, no ha sido posible el ejecutar obra alguna para la mejora de las 325 varas en la direccion de la carretera de la corte; bien que son de muy corta consideracion las que necesitan hacer para su completa habilitacion.

**Pueblos y puntos que sin embargo de no hallarse sobre carreteras principales se han mejorado considerablemente sus caminos.**

**Bejar.**—A pesar de que esta villa tenia ya construidas ma-

yor número de varas que las 325, segun aparece del parte dado por este gobierno político en 5 de Agosto último, ha prosseguido dando la mayor latitud á la carretera que dirige á la parte de Extremadura.

**Partido de Sequeros.**—Secundando el juez de primera instancia de este partido mis deseos, ha llenado tan satisfactoriamente el cometido que le hiciera en 15 de Abril último, que casi puede decirse que ha cambiado el aspecto del pais.

Ha abierto tres leguas de cuatro que dista la villa de Tamames de la de Sequeros, facilitando así por este medio la entrada de los carruajes al interior de este fragoso pais, continuándose trabajando con la mayor actividad para concluir la completa habilitacion de esta linea.

En la direccion de Bejar se trabaja tambien con tanto calor, que, segun manifiesta el expresado juez, se promete tener concluida esta linea hasta el confín del partido antes del mes de Marzo próximo.

A su excitacion se ha construido por cuatro pueblos un puente de madera al sitio llamado de Pontientes; obra que, aunque al parecer insignificante, es de tanta utilidad cuanto que se ha abierto con ella la comunicacion entre el Medio dia de la sierra y la villa de Tamames, punto este tanto mas interesante cuanto que es donde se celebra el único mercado notable del partido.

Tiene ocupados hace tiempo 14 pueblos en abrir otros dos caminos para comunicar la capital del partido, enclavada en lo mas áspero y fragoso del pais, con la parte llamada del Campo, por estar fuera ya de las sierras. En esta obra se ha adelantado considerablemente, siendo ya maravilloso ver subir á las cumbres ó puertos de la Rinconada y Tejeda los carruajes, siendo así que nunca fue este terreno practicable mas que para caballerías, y esto aun á duras penas.

Las villas de Sequeros y Miranda estan concluyendo de habilitar en la parte de su término los caminos que tienen para dirigirse para Salamanca y Bejar, que se hallaban, como todos, abandonados y en el estado mas deplorable.

Finalmente, en otros varios puntos de este partido, y en particular en la carretera que comunica su capital con la de la provincia, se trabaja sin descanso con el fin de facilitar mas y mas la expedicion en las comunicaciones.

Es tanto mas plausible la constancia con que los pueblos de este partido se han prestado á secundar las excitaciones de su digno juez de primera instancia, cuanto que han tenido que renunciar al justo descanso que proporciona al hombre laborioso la festividad semanal, y aun no pocas veces hasta tener que abandonar sus primeras atenciones, aun en dias de trabajo, para prestar sus brazos á una tarea, que si bien de resultados los mas felices, no deja de ser bastante penosa (1).

**Partido de Penaranda.**—Aprovechando la buena disposicion del alcalde de Palacios-Rubios D. Juan José Pastor para secundar mis disposiciones en bien del servicio público, le comisioné á mi paso por aquella villa para que exigiese de los ayuntamientos de los pueblos que se encuentran en el tránsito hasta la villa de Penaranda, capital del partido, el que habilitase en la manera mas sólida que le fuese dable los malos pasos que interrumpen el tránsito de los concurrentes al mercado de Penaranda en las estaciones lluviosas. No solo ha secundado este alcalde satisfactoriamente mis deseos en este particular, sino que abarcando su cometido en mayor latitud, ha trabajado con felices resultados en la mejora de la carretera que desde esta capital se dirige á Valladolid en el trozo correspondiente al término de Palacios-Rubios, habiendo conseguido echar un puente de madera sobre el rio que atraviesa la carretera indicada por el expresado término. Esta es otra de las obras que, aunque insignificantes por su coste, reportan la mayor utilidad al pais, puesto que con ella se ha franqueado el paso de un rio invadible en aguas mayores.

**Partido de Bejar.**—He autorizado bastantemente al alcalde constitucional de la villa de Bejar para que estreche á los ayuntamientos de Navalmaral, Peromingo, Valdefuentes, Valde-lacasa, Guijuelo, Horrajo, Ledrada y otros á que, unidos bajo la direccion de un maestro facultativo, trabajen sin descanso en mejorar la carretera que desde la expresada villa dirige á esta ciudad, en cuya tarea se ocupan ya hace dias con ventajosos resultados.

Finalmente, á efecto de las repetidas órdenes que he comunicado, así circulares como en particular á diferentes ayuntamientos, se nota ya un movimiento general dirigido á mejorar y aumentar en todas direcciones las comunicaciones de que tanto y tanto necesita una provincia, en la que casi puede decirse que no hay memoria de haberse trabajado en la manera que en el dia de un modo tan ostensiblemente beneficiosa para la misma, siendo tanto mas apreciables estos trabajos, cuanto que son ejecutados en su mayor parte por los mismos vecinos en los dias festivos.

Salamanca 11 de Enero de 1842.—José Marugan.

Yo el infrascripto escribano de S. M., notario de sus reinos y del número del crimen en esta corte y de su ilustre colegio:

Doy fe: Que habiéndose visto en el dia de ayer en el salon del piso bajo de la audiencia territorial el juicio de calificación del artículo denunciado como subversivo en segundo grado en el periódico titulado *El Correo Nacional*, núm. 1597 del 24 de Noviembre de 1841, que principia "Vengan los de Almería" y concluye "de toda sociedad organizada" contra el editor responsable D. Ramon Varela; formada la causa por todos sus trámites segun la ley de imprenta, no habiendo concurrido de ensor por parte del editor responsable, é informado é sin-voce el promotor fiscal D. José de los Rios y Arche que ha sostenido la acusacion por su companero D. Cándido Manuel de Nocedal, retirados los Sres. jueces de hecho á una pieza separada para la calificación y votacion del jurado verificada, se publicó la que con la sentencia acto continuo del Sr. juez de derecho, es como sigue:

En la villa de Madrid á 11 de Enero de 1842, reunido el jurado compuesto de los sujetos que suscriben para calificar el artículo inserto en el periódico *Correo Nacional*, nú-

(1) S. A. el Regente del Reino, en vista de los interesantes servicios prestados por el juez de primera instancia de este partido D. Juan Presa y Huerta, con motivo de la ejecucion de las obras que van detalladas, tuvo á bien resolver en 12 de Junio último se le diesen las gracias en su nombre, y que á los pueblos del mismo partido se les manifestase la satisfaccion con que habia visto el celo y actividad que habian desplegado en la recomposicion de sus caminos.

mero 1597, correspondiente al 24 de Noviembre de 1841, que empieza "Vengan los de Almería" y concluye "y de toda sociedad organizada," denunciado en concepto de subversivo por el promotor fiscal D. Cándido Manuel de Nocedal, y habiéndolo deliberado sobre el particular, le calificó de subversivo en segundo grado por nueve bolas negras contra tres blancas. Y lo firmaron: Santos Arenzana.—Joaquin de Mendizabal.—Francisco Castañares.—J. Javier Mariategui.—Ramon Lopez.—Pascual Irigoyen.—Antonio Torices.—Domingo Urrutia.—José Nunez.—Dionisio Antonio Prieto.—Mariano Rollan.—Francisco Arizcum.

**Sentencia.**—En la villa de Madrid á 11 de Enero de 1842 el Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia, en vista de las actuaciones anteriores y calificación del jurado, dijo: Que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los 12 jueces de hecho en la fórmula de subversivo en segundo grado el artículo inserto en el periódico titulado el *Correo Nacional*, núm. 1597 del dia 24 de Noviembre último, denunciado por el promotor fiscal de los juzgados de primera instancia D. Cándido Manuel de Nocedal, y sostenido por su companero D. José Garcia Rios Arche, que principia "Vengan los de Almería" y concluye "de toda sociedad organizada," la ley condena á D. Ramon Varela y Ulloa á la pena de cuatro años de prision en la fortaleza mas inmediata, con privacion de sus empleos y condecoraciones; y en su consecuencia mandó se lleve á efecto entregándose testimonio al promotor fiscal y al expresado editor, si los pidiere, publicándose en la Gaceta esta calificación y sentencia; así lo mandó y firmó dicho Sr. juez, de que yo el escribano doy fe.—Ramon Pasaron.—Ramon de Castro y Aguilar.

Corresponde con su original que obra en mi poder, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste la signo y firmo en Madrid á 12 de Enero de 1842.—Ramon de Castro y Aguilar.

Partidos.	Periodos.	Varas lineales de carril.	Varas de camino de herradura.	Jornales invertidos.
Alcala la Real.....	Desde 1º de Octubre á 30 de Noviembre.	2,533	5,469	4,312
Andujar.....	1º de Octubre á 30 de Noviembre.	6,382	200	5,692
Baza.....	1º de Octubre á 30 de Noviembre.	1,200	1,071	3,820
Carolina.....	1º de Octubre á 15 de Diciembre.	2,425	3,060	3,227
Cazorla.....	1º de Octubre á 18 de Diciembre.	.....	15,613	.....
Huelma.....	1º de Octubre á 10 de Diciembre.	2,687	3,280	5,107½
Jaca.....	1º de Octubre á 11 de Diciembre.	2,790	1,948	2,059½
Mancha Real.....	1º de Octubre á 8 de Diciembre.	2,915	3,049	4,571
Marlos.....	1º de Octubre á 17 de Diciembre.	3,307	3,076	9,452
Segura de la Sierra.....	1º de Octubre á 30 de Diciembre.	.....	70,037	8,651
Villacarrillo.....	.....	50	5,964	2,810
Ubeda.....	1º de Octubre á 30 de Noviembre.	8,270	2,145	2,461
Totales.....		33,559	119,912	52,164

REGLAMENTO DE POLICIA URBANA PARA LA M. H. VILLA DE MADRID, APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MISMA.

PARTE SEGUNDA.

*Policia de buen orden.* (Continuacion.)

**Art. 161.** Todas las tiendas, especialmente las de vinos generosos, cafés, villares, tertulias públicas y demas establecimientos de esta clase se cerrarán desde 1º de Mayo hasta fin de de Octubre á las doce de la noche, y desde 1º de Noviembre hasta fin de Abril hasta las once. Las tabernas se cerrarán en verano á las once, y en invierno á las diez: se prohibe, bajo la responsabilidad de sus dueños, que despues de cerradas estas casas quede dentro de ellas persona que no sea de la familia, y que se vuelvan á abrir en el discurso de la noche; como que igualmente se expendan vinos, licores ni otras bebidas por las ventanas sino en caso de necesidad justificada.

**Art. 162.** Se prohibe desde las mismas horas, segun las estaciones, la venta por las calles de café, aguardiente y demas bebidas, lo mismo que de comestibles de ninguna clase.

**Art. 163.** Se observará con todo rigor lo que previene el art. 6º de la ley de 15 de Marzo de 1837, ó lo que en lo sucesivo dispongan, las que se dicten sobre libertad de imprenta, acerca de los folletos u hojas sueltas.

**Art. 164.** Se prohibe la publicacion por las calles de esta

Gobierno político de Tuen.—Caminos vecinales.—Resumen de los trabajos y gastos hechos por los pueblos de la provincia para la mejora de sus caminos, formado con presenciam de los estados remitidos por los directores de distrito.

capital. despues de anochecer, de papeles, periódicos y demas impresos, exceptuándose únicamente la Gaceta extraordinaria y demas papeles oficiales del Gobierno.

Art. 165. Asimismo se prohíbe bajo las mismas penas que los ciegos y demas personas dedicadas á la venta de papeles públicos lo hagan mas que por su título, absteniéndose de amplificar, explicar ó indicar su contenido.

Art. 166. Los traperos obtendrán del Excmo. ayuntamiento la oportuna licencia, previo informe de su buena conducta, con obligacion de renovarla todos los años.

Art. 167. Podrán ejercer este oficio las personas que quieran sin limitacion alguna, siempre que obtengan la licencia que se expresa en el artículo anterior.

Art. 168. Los traperos podrán recoger ó rebuscar el trapo, papel, hierro viejo y otros metales, pieles y desperdicios de todas clases que se encuentren en las calles ó basureros.

Art. 169. Será obligacion de los traperos mantener en el sitio de la Fuentequilla de la calle de Toledo dos ó tres individuos de los del oficio y otros tantos en la Red de S. Luis, para que los sujetos á quienes ocurra la muerte de alguna caballería u otro cualquier animal puedan dirigirse á darles aviso, á fin de que inmediatamente se saquen y conduzcan en carros al punto señalado, ó que se señale para enterrarlos ó quemarlos, aprovechando sus despojos, á cuyo efecto el Excmo. ayuntamiento elegirá de entre los del enunciado oficio dos capataces ó cabezaleros que tengan la facultad de distribuir este servicio por dias ó semanas, expresándose así en el documento que obtengan de S. E.

Art. 170. A los dueños de caballerías muertas que quieran utilizar asimismo sus despojos, no se les impedirá hacerlo, sujetándose á lo que se previene en el artículo anterior.

Art. 171. Para que cuando salen de noche á rebuscar el trapo y demas desperdicios puedan ser conocidos los traperos, llevarán un farol que deberá tener un numero igual al de la licencia, y no se consentirá que lo verifiquen sin este requisito.

Art. 172. Pagarán por la expresada licencia, al tiempo de obtenerla, 50 reales vellon, con obligacion de renovarla y satisfacer dicha cantidad todos los años, aplicándose á los fondos del establecimiento de niños de la Inclusa, deducido el coste de la impresion.

Art. 173. Bajo ningún pretexto ni motivo podrán excusarse los traperos de asistir á las precitadas cuadrillas el dia que les toque por su turno, ni de sacar las caballerías muertas y demas animales de que se les dé aviso, pues han de tener obligacion precisa de hacerlo con todas, sean de la clase que quieran y en el estado en que se hallen, absteniéndose de verificarlo, particularmente de las caballerías, los que no esten de servicio, pues este se ha de hacer precisamente por los individuos á quienes toque, y no por alguno en particular, perdiendo por la falta de observancia de esta ó cualquiera de las otras condiciones contenidas en este bando la licencia obtenida para ejercer dicho oficio, la que se les recogerá por el Sr. alcalde constitucional del juzgado respectivo, sin perjuicio de las demas penas á que se hagan acreedores.

Art. 174. Los aguadores obtendrán para ejercer este oficio la oportuna licencia del alcalde primero, previo informe de su buena conducta.

Art. 175. Se les prohíbe absolutamente vender y traspasar las licencias así concedidas, bajo la pena de perder el derecho á la plaza respectiva, tanto el propietario que la sirva como el que se la tome, quedando ambos inhabilitados para obtener otra nueva, y sin accion alguna para reclamar eficazmente el cumplimiento reciproco de semejantes ajustes y convenios.

Art. 176. El numero de aguadores se fijará todos los años por el arquitecto mayor de fontanería, segun el caudal de agua que tuviese cada fuente, y la regulacion que está hecha de las cubas que pueden llevarse al dia con un real de agua liquido, medida comun que se halla establecida.

Art. 177. Al principio de cada año se formará la correspondiente matricula de aguadores, con intervencion de la visita de fuentes, debiendo obrar en su poder un ejemplar de aquella.

Art. 178. Todos los aguadores llevarán constantemente en el ojal de la chaqueta una placa de laton con el numero, el nombre del individuo, el de la fuente á que pertenece y numero de su licencia.

Art. 179. El vecino que por sí ó persona de su dependencia concurriese á la fuente con cántaro pequeño, jarro u otra vasija, podrá llenar en el cano que le corresponda y á cualquiera hora que se presente, con preferencia á los aguadores de oficio.

Art. 180. Si la fuente tuviese un solo caño llenarán del modo prevenido en la regla anterior los vecinos y los aguadores de oficio: si tuviese dos, uno será para el vecindario y otro para los aguadores: si tres, y concurriese aguadores de carga, el uno será para el vecindario y los otros dos para cada una de las clases de dichos aguadores; y si cuatro, se servirá de uno el vecindario, de dos los aguadores de cántaros grandes ó cubas, y del otro los de carga ó cántaro chico, si los hubiese, sirviéndose el vecindario en otro caso de este caño, y usándolo solamente los aguadores cuando se halle vacante.

Art. 181. Conforme al arreglo que antecede cada clase llenará del cano que le está destinado, pero sin alegar por eso derecho ni posesion alguna.

Art. 181. Conforme al arreglo que antecede cada clase llenará del cano que le está destinado, pero sin alegar por eso derecho ni posesion alguna.

Art. 182. Los aguadores llenarán sus cubas cuando les toque, sin dar lugar á porfias y alborotos por razon de la vez u otra causa cualquiera; en inteligencia de que cada turno equivale á un viaje, ya sea de cántaro grande, ya de dos medianos, ó ya de cuatro, que se llama carga.

Art. 183. Se prohíbe el uso de las aguas potables pararegar, regar, bañarse y demas cosas que pueden y deben hacerse con las aguas de pozos, valiéndose el vecino que no le tenga en su casa de los que haya en las mas inmediatas, siempre que en este servicio sea conciliable la comodidad con la reciproca armonía que debe guardarse entre los vecinos.

Art. 184. Los botlegoneros, botilleros, fondistas &c. tomarán el agua potable que necesiten de las fuentes públicas mas inmediatas á su casa, alternando con el vecindario en las que tengan uno ó dos caños, y llenando del cano destinado á los aguadores de carga en las que tuviesen tres ó cuatro caños.

Art. 185. Se nombrará por cada fuente por el alcalde primero, á propuesta de los aguadores de la misma, ó capataces ó cabezaleros, quienes tendrán la responsabilidad inmediata de las faltas que cometan dichos individuos, si no las previniesen ó denunciaren.

Art. 186. Estarán obligados los cabezaleros á elegir de los aguadores al principio de cada mes la presentacion de sus respectivas licencias expedidas por la autoridad competente, y si alguno no lo verificase darán parte al aguacil del departamento sin la menor dilacion, haciéndolo igualmente, y bajo la mas estrecha responsabilidad, de haberse ausentado cualquier aguador sin el correspondiente permiso del alcalde primero. Tampoco admitirán en las fuentes á ningún sustituto que no esté habilitado por la misma autoridad, debiendo denunciar las ventas y trasposos de licencias que se hagan por los aguadores propietarios en el momento que lleguen á su noticia.

(Se continuará.)

#### Dirección general de Correos.

El buque correo núm. 1.º de los de la empresa de la Habana saldrá del puerto de Cádiz el día 4 del próximo mes de Febrero, conduciendo la correspondencia para Canarias, Puerto-Rico ó Isla de Cuba.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

#### PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.

##### RECTIFICACION.

La circunstancia de haberse revisado las últimas pruebas de la Guia de forasteros del presente año á mediados de Diciembre último ha sido causa que se comprenda en la lista de los grandes cruces de Isabel la Católica al mariscal de campo D. Francisco Serrano, cuya renuncia de la gran cruz de dicha orden ha sido posterior á la referida fecha.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 13 de Enero á las dos de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 33½ con cupones, 20½ con 2 id. al contado: 33 siete dieciseisavos, ¾, y 33½ á v. l. vol. y firme: 35, 34½, y 34 á v. l. ó vol. á prima de 1 y ½ por 100 con cupones: 21½ á 60 d. l. ó vol., 22½ y 22½ á v. l. ó vol. á prima de ½ y ½ por 100 con 2 id.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Idem id. del 5 por 100, 22 á 60 d. l. ó vol., 23 á id. á prima de ½ por 100, 23 nueve dieciseisavos á id. con 1 cupon.  
Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Deuda sin interes, 00.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

##### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½.  
Paris, 16-2.  
Alicante, 1 d.  
Barcelona á ps. fs., par á ½ id.  
Bilbao, ½ din. b.  
Cádiz, ¾ d.  
Coruna, ½ á ¾ id.  
Granada, 1 d.  
Málaga, ½ id.  
Santander, ½ b.  
Santiago, 1 d.  
Sevilla, ¾ á ½ id.  
Valencia, 1 pap. id.  
Zaragoza, ¾ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

En virtud de providencia dictada por el Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se llama por término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion en este periódico del presente anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellania fundada en la parroquia de Torrejon de Velasco por Maria de la Paz Figueroa, á fin de que en dicho plazo deduzcan el que crean les asiste en el indicado tribunal por la escribanía de D. Juan Gonzalez Cazorra; pues trascurrido que sea sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de dicho partido, se llama por término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion en este periódico del presente anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellania fundada en la parroquia de Torrejon de Velasco por el licenciado D. Pedro Sarmiento, su esposa Doña Felipa de Cilla, en union del licenciado D. Antonio de Cilla, á fin de que en dicho plazo deduzcan el que entiendan asistirles en el enunciado tribunal, por la escribanía de D. Juan Gonzalez Cazorra, pues trascurrido que sea sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, referendada del escribano del mismo juzgado D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en la iglesia parroquial de Casarrubuelos por el licenciado D. Juan Tartalo, para que dentro de 20 dias, contados desde hoy en que se publica tal emplazamiento en este periódico, acudan á usar del que crean asistirles por medio de procurador habilitado competentemente; en inteligencia que pasado dicho término y no lo haciendo, les parará el perjuicio que lugar hubiere.

En virtud de providencia dictada por el Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se llama por término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion en este periódico del presente anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellania fundada en la parroquia de Ciempozuelos por el bachiller Juan Ortega, á fin de que en dicho plazo deduzcan el que entiendan asistirles en el enunciado tribunal por la escribanía de D. Juan Gonzalez Cazorra; pues trascurrido que sea sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á las personas que se crean con derecho en la sucesion al mayorazgo fundado por Francisco Duarte y su muger Doña Catalina de Alcecer en 21 de Abril de 1551, ante el escribano publico que fue del numero de esta ciudad Mateo de Almonacid, para que comparezcan por sí ó por sus apoderados á ejecutarlo en el término de 20 dias de primera instancia de esta ciudad y mi escribanía en el término de 8 meses, bajo apercibimiento que no haciéndolo se dictará la providencia que se considere en justicia sobre la pretension instruida por el Excmo. Señor conde D. Jaime Mellero, á fin de que se le declare en libertad para disponer libremente de todos los bienes de su dotacion por falta de descendientes. Lo que se pone en conocimiento del publico al expresado efecto en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Falcon, juez 2º de primera instancia de esta ciudad. Sevilla 18 de Diciembre de 1841.—Juan Fernandez Santa Cruz.

El licenciado D. Antonio Perez Garcia de Paredes, juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Illescas y su partido judicial &c.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D. Manuel Mejia, vecino que fue de la villa de Seseña, para que en el término de 20 dias concurran por sí ó personas que legitimamente les represente, á presenciar la confeccion del inventario de dichos bienes intentado y pedido practicar por Marcelino Mejia, su hijo; en inteligencia que empezará á correr y contarse el término de dichos 20 dias desde el siguiente al en que se inserte el último anuncio en uno de los periódicos del Boletín Oficial de la provincia ó de la Gaceta del Gobierno, parando á los que no concurriese el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Illescas á 3 de Enero de 1842.—Antonio Perez.—Por mandado de S. S., Jesus Maria y José Jimenez.

#### Juzgado de primera instancia de Soria.

Como quiera que la capellania colativa que en el ex-convento de nuestra señora de la Fuente, de la villa de Gomara, dotada y fundada por Martin Sanz de Vitas, se halle en el día vacante, han acudido á este mi juzgado Venancio de Pablo Gomez y Juan Gomez, vecinos de esta ciudad, haciéndolo así presente y solicitando se les adjudique, atendiendo expresar en la demanda propuesta ser los únicos parientes con derecho para disponer de ella conforme á la ley de 19 de Agosto último; en su consecuencia entre otras cosas he determinado citar y emplazar, segun lo hago por medio de este anuncio, á todas las personas que se contemplan con derecho á la citada capellania, para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, acudan á usar en este mi tribunal del que les asista, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, parándoles el perjuicio que haya lugar; pasado sin verificarlo personalmente, ó con poder bastante á procurador de los del número de esta capital. Soria 14 de Setiembre de 1841.—Carlos de Collantes.—Por mandado de S. S., José de las Heras Luengo.

#### REMATES.

Licenciado D. Lope Ignacio Fuentes, abogado de los tribunales nacionales, alcalde primero constitucional de esta ciudad de Alcalá de Henares, y como tal juez de primera instancia en el asunto de que se hará expresion, de que el presente escribano da fe &c.

Hago saber que en este juzgado se sigue expediente promovido por la parte de los cinco gremios mayores de Madrid contra la justicia y ayuntamiento de Canillejas sobre pago de 159,312 rs. y 11 maravedis vn., y para el que se halla hipotecado el parador de dicho pueblo, titulado de San Antonio, en el camino de Alcalá, tasado en 56,500 rs. vn. Quien quisiere hacer postura á dicha finca, acuda á este juzgado por la escribanía del infrascrito, que se le admitirá siéndole arreglada, en inteligencia de que su remate está señalado para el día 29 del corriente mes á las diez de su mañana en la sala del juzgado. Alcalá de Henares y Enero 4 de 1842.—Lope Ignacio Fuentes.—Por mandado de S. S., Mariano Martin.

#### BIBLIOGRAFIA.

##### GUIA DE FORASTEROS DE 1842.

Véndese en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
En lujo.....	240
En medio lujo.....	120
En tafilete con la de litigantes.....	52
En id. sin la de litigantes.....	46
En pasta fina con retratos y la de litigantes....	34
En id. sin la de litigantes.....	28
En id. sin retratos y con la de litigantes.....	23
En pasta comun.....	20
En rústica.....	17
En rama fina.....	20
En id. comun.....	16

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

1º Brillante sinfonia.—2º El interesante y muy aplaudido drama en tres actos, titulado *Marcelino el Tapicero*.—3º Las mollaras.—4º Terminará el espectáculo con la divertida comedia en un acto, titulada *Las Citis*.

A las ocho de la noche.

1º *El Arlequin*, capricho nuevo para instrumental; composicion del profesor de la orquesta D. Manuel Rodriguez.—2º El drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, escrito por uno de nuestros mas distinguidos literatos, titulado: *La Batelera de Pasages*.—3º *Boleras á seis*, terminadas con el polo del contrabandista, bailado por Doña Josefa Diez.—4º El juguete cómico, nuevo, traducido por D. Ventura de la Vega, titulado: *Noche toledana*, cuyos dos únicos papeles estan á cargo de D. Antonio de Guzman y de D. Julian Romea.—5º Terminará el espectáculo con la Furlanga.

CRUZ. A las cuatro de la tarde.

*El Rico hombre de Alcalá*.—Baile y sainete.

A las ocho de la noche.

El drama nuevo en cuatro actos y en verso, original de D. José Zorrilla, titulado: *Segunda parte de El Zapatero y el Rey*. Finalizando con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.